

Doctor:

PABLO JOSE MARENTES OCHOA

JUEZ PROMISCOO DE GUATAQUÍ-CUNDINAMARCA

E. S. D.



Recibido:  
26 JUL 2018  
H: 2:29 pm  
GRC

Ref.: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE DEMANDAREIVINDICATORIA - ACCION DE DOMINIO.

Asunto: Proceso No. 2017-00062

DEMANDANTES:NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO

**ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'897.493 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 228356 del C. S. de la J, obrando como apoderada del señor **WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.152.838 de Barrancasy con domicilio en Guataquí- Cundinamarca, conforme al poder que se adjuntó en su oportunidad procesal, impetro ante usted la presente contestación a la demanda reformada, impetrada por los señores NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS contra mi mandante y otros e indeterminados, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

#### A LAS PRETENSIONES

A todas y cada una de las pretensiones de la demanda nos oponemos, y manifestamos que no se encuentran los demandados en la calidad de obtener la reivindicación, restitución y pago de frutos dejados de percibir del predio pretendido, de conformidad a los fundamentos de hecho y derecho que se han de mencionar con esta contestación.

Condene de esta manera en costas a los demandantes y si lo considera pertinente con lo que será objeto de demostración en el decurso procesal, compulse copias a la Fiscalía General de la Nación para que se lleve a cabo la correspondiente investigación por los posibles hechos punibles en que pudo incurrir los demandantes por su actitud dolosa, ya que han faltado a la verdad bajo la gravedad del juramento, al expresar que mi mandante y las demás personas demandadas e indeterminados ocupan fraudulentamente el predio mencionado y su posesión es de mala fe.

#### A LOS HECHOS

1. No es cierto. Lo adquirido a través de la mentada escritura no fue el Derecho de Dominio y Posesión en Común y Proindiviso del Predio La Esperanza del Municipio de Guataquí; los anteriores demandantes con otra comunidad de personas, adquirieron un SUBSIDIO CON CONDICIÓN RESOLUTORIA TÁCITA, de

parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", luego "INCODER", del cual, NOHORA GONGORA MEJÍA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, LUIS ANTONIO MORENO, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, JOSE MERCEDES ROCENDO CÁRDENAS, y JAVIER SERRATO MOLINA, les fue efectiva la Condición Resolutoria tácita del subsidio de tierras por parte del INCODER, en fecha 25 de Octubre de 2005, por medio de apertura de proceso administrativo en cual se declara cumplida la condición insitu de la Escritura; por lo que los mismos no tienen la calidad de parte activa en este proceso, ya que perdieron la calidad en que actúan desde esa fecha y mucho antes, cuando no ejercieron de manera, pública pacífica e ininterrumpida, la posesión y perdieron la calidad de adjudicatarios, entregando alguno de estos sus cuotas partes en venta a otras personas, incluido mi mandante, o con ocasión de sus renunciaciones al subsidio que les fuese adjudicado, en cabeza de personas diferente de estos. Pese a lo anterior, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio aún están anotados como titulares de Derecho de Dominio, pero mi mandante está en la capacidad legal de adquirir por prescripción adquisitiva la Parcela que ocupa de manera pública, pacífica e ininterrumpida de parte del predio la Esperanza, desde hace ya más de 13 años, cuando le compró la misma, a uno de los adjudicatarios del subsidio del INCODER.

2. Es cierto parcialmente, en el año 2015, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, emitió Resolución por medio del cual se ordenan unos cambios en Catastro frente al Predio La Esperanza, y determinó que el predio posee una extensión de 629 Hectáreas y no como reza en la mentada escritura de adjudicación de subsidios.
3. No es cierto, de conformidad al anuncio descrito en el hecho anterior, se aporta Certificado Especial Catastral, expedido por el IGAC.
4. No es cierto, la nueva delimitación está descrita en la Resolución No. 25-324-0017-2015, emanado del IGAC. Se aporta el mismo para que obre como prueba en el expediente.
5. No es cierto. Y ratifico lo anunciado en el hecho primero de esta demanda.
6. Es cierto parcialmente. Ratifico lo anunciado en el hecho primero de esta demanda.
7. Es parcialmente cierto. Como obra en la anotación No. 14 del folio de Matrícula Inmobiliario 307-2816, La Sociedad Montoya y Peñalosa Ltda., le vende a las personas descritas en este, pero, la venta se realizó por medio de subsidio adjudicado por el INCORA, lo que permite entrever que no se entregó la posesión en común y proindiviso sobre el predio mencionado como se quiere hacer ver; sino que se constituyó una SOCIEDAD COMUNITARIA, para la fecha del 22 de Mayo de 1996, en donde NINGUNO DE LOS HOY DEMANDANTES, a excepción de la demandante ELADIA SANCHEZ GARCÍA, tomaron posesión y cargo dentro de la comunidad la Esperanza; por lo que no es cierto que los hoy demandantes se les hubiese transferido de manera material y real el predio objeto de esta Litis. Se anota que desde la Constitución de la Sociedad Comunitaria la Esperanza, es decir el 22 de Mayo de 1996, 5 meses después de realizada la compraventa a los señores MONTOYA Y PEÑALOZA, los demandantes, ya no ejercían ningún tipo de Derechos en el predio y mucho menos en la Comunidad recientemente constituida y reconocida por el INCODER. Se anexa copia del Acta de Constitución de la Empresa Comunitaria la Esperanza. Por último, la demandante ELADIA SANCHEZ GARCÍA, perdió sus derechos en dicha comunidad, como obra en las Resoluciones del INCODER, donde se le hace efectiva la Condición Resolutoria Tácita insitu de la Escritura de Compraventa en mención, para el año 2005.
8. Es cierto.

9. No es cierto. Como se está mencionando, no ostentan la calidad en que pretenden actuar; se probará que perdieron sus Derechos desde constituida la Empresa Comunitaria La Esperanza para el 22 de Mayo de 1996 y por lo mismo mi mandante está en la capacidad legal de ganar por prescripción adquisitiva la porción de terreno (Parcela), de la cual es poseedor de buena fe.

Consideración especial a los hechos de la demanda y sus pretensiones:

En hechos recientes, cursó investigación por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por denuncias recibidas sobre despojos en el Predio Pretendido para REIVINDICACIÓN; situación que ya fue resuelta por dicha entidad, la cual ha determinado que no iniciará ningún tipo de actuación frente a las denuncias recibidas, por no encontrar mérito en estas, a lo cual solicito a su señoría de considerarlo necesario compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se lleve a cabo la correspondiente investigación por los posibles hechos punibles en que pudo incurrir los demandantes por su actitud dolosa, ya que han faltado a la verdad bajo la gravedad del juramento, al expresar que mi mandante y las demás personas demandadas e indeterminados ocupan fraudulentamente el predio mencionado y su posesión es de mala fe. Anexo con esta contestación documentos emanados de la AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, entre esos Derecho de Petición por medio del cual esta entidad, le responde a la suscrita sobre las denuncias recibidas, anunciando que no existió mérito en ellas, por lo que se encuentran archivadas.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario por la parte Activa.

En el hecho octavo de la demanda, los demandantes reconocen sin dubitación alguna, que no se encuentra legalmente integrado el Litis Consorcio Necesario por activa, y como ya se anotó, el mismo Certificado de Libertad y Tradición del Predio objeto de esta Litis, determina personas diferentes que deben estar presentes dentro de la activa para que se integre de manera adecuada el contradictorio.

De conformidad con lo expuesto, con transparencia podemos concluir que existen otros comuneros los cuales son los legitimados para eventualmente exigir cualquier clase de derechos que consideren que mi mandante el señor JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, deba frente a estos, o este pueda oponer frente a los otros. En consecuencia, debieron haberse tenido en cuenta en el momento de interponer la presente acción, toda vez, que sin su comparecencia es completamente imposible desatar de fondo el presente litigio.

### 2. Excepción de Prescripción.

En el año 2014 se llevó a cabo Contratos de Compra venta, en donde los señores BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS en su calidad de vendedores, prometen en venta, unas parcelas de terreno junto con las mejoras y la posesión que se tienen por más de 15 años, que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA del sector Malabrigo de la Vereda Campoalegre del Municipio de Guataquí – Cundinamarca. Las parcelas prometidas

en venta fueron entregadas real y materialmente el día de suscripción de dichos contratos, es decir el primero de fecha 9 de julio de 2014 y el segundo 12 de julio de 2014, y dentro del escrito de venta, los vendedores manifiestan que la parcela en cuestión no había sido entregada a nadie diferente de estos.

Los señor BASILIO DE JESUS LEONEL GARCÍA y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, fueron adjudicatarios del subsidio del INCORA, desde el año 1995, y participaron activamente en la Constitución de la Empresa Comunitaria la Esperanza, hasta el momento en que venden sus derechos de las parcelas. Las parcelas en mención son la número 21, y 22 y está registrada a nombre de mi mandante desde el año 2015, cuando fue reconocido por la Oficina de Planeación Municipal de Guataquí Cundinamarca, como PROPIETARIO de dichas parcelas, y de las cuales desde el año 2014 ejerce todo acto de señor y dueño, públicamente reconocido en el Municipio, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; esta posesión es derivativa de sus anteriores poseedores, y por ello, se debe sumar la posesión de los vendedores de dichas parcelas en favor de mi mandante, ya que su posesión es derivativa de estos. Se anexan copias de plano topográfico de la Finca emanado del INCODER, Certificado de Planeación Municipal, Plano de las Parcelas No. 21 y 22, Copia de los Contratos de Venta relacionados y avalúos recientes del predio en porción.

Se concluye, entonces, que mi patrocinado ejerce derechos de posesión de buena fe desde hace más de quince años, sobre las parcelas que le fueron entregadas, estas son, parcelas No. 21 y 22 de la Empresa Comunitaria La Esperanza, ubicada en el Municipio de Guataquí Cundinamarca, bienes que se encuentran debidamente aliterados e identificados, circunstancias que, al tenor de los art.1 y art.2 de la ley 791 del 2002, nos llevan a concluir inequívocamente que todos los derechos emanados de la posesión de la parte del inmueble ya relacionado, se encuentran prescritos a favor del señor WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, y por lo mismo operó el fenómeno de la caducidad en contra de los hoy demandantes.

Desde el mismo momento en que mi mandante tomó posesión de los bienes entregados, ósea, desde el julio del año 2014, ha realizado actos de señor y dueño, efectuando mejoras y adecuaciones tal como se demuestra con el avalúo aportado, y como darán cuenta los sendos testimonios arrimados como pruebas a esta controversia.

Además en hechos recientes, cursó investigación por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por denuncias recibidas sobre despojos en el Predio Pretendido para REIVINDICACIÓN; situación que ya fue resuelta por dicha entidad, la cual ha determinado que no iniciará ningún tipo de actuación frente a las denuncias recibidas, por no encontrar mérito en estas.

Por último, con la reciente llegada de la Concesión Alto Magdalena para iniciar la adecuación de la ampliación de la Autopista que de Girardot conduce a Puerto Salgar, el predio LA ESPERANZA, está influenciado por dicha ampliación; lo que hace que la parcela de mi mandante, colindante con tal Autopista, este siendo objeto del proceso correspondiente a enajenación por parte del Estado Colombiano, y es menester que dentro de esta demanda se declare la pertenencia de mi mandante sobre esta franja de terreno, para que este pueda reclamar lo que le corresponde frente al pago de lo referido a tal enajenación, y no verse incurso en proceso diferente con el Estado Colombiano.

De conformidad con lo anterior, y en consideración a que se encuentra sustentada y probada debidamente la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta, sírvase señor Juez declararla probada y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda.

## OBJECIÓN DEL DICTAMEN.

En el tópicó sometido a nuestro estudio, la parte actora con la intención de brindarle sustento probatorio a los hechos esbozados en la demanda, aporta un dictamen pericial con fundamento al art.226 del C.G. del .P., practicado por el señor DAGOBERTO ALVARADO POLO.

Predica el Art. 226 del C.G. de .P., que al dictamen deberá ser acompañado de los documentos que le sirven como fundamento, sin embargo el señor perito dentro de su trabajo, no aporta tan siquiera un documento que de cuenta del fundamento por medio del cual soporta su experticia, ni siquiera, aporta una determinación del por qué realiza la experticia solicita, y solo se detiene a expresar que " Como se trata de una finca (Hacienda La Esperanza No. 1) y como no se cuentan con soportes, o certificaciones, que permitan determinar el ingreso básico para calcular el lucro cesante, se optó por tomar los valores históricos de los Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes..."

Tampoco se expresa con claridad el método utilizado para preferir este argumento, frente a otros métodos legalmente aceptados para determinar dichas cuantías en predios rurales; con base en que soporta su experticia, si este reconoce que no hubo criterio soportado o certificado para realizar esta experticia.

No expone la investigación por medio de la cual realiza el dictamen, y los fundamentos técnicos y científicos, lucen por su ausencia. LA LEY 1673 DE 2013, en su artículo 9 determina claramente que las personas que no estén facultadas para emitir peritaciones NO PUEDEN HACERLO, y están incurso en los delitos nombrados en dicha normatividad.

No se aporta la lista de publicaciones o experticias de similar encargo, que haya realizado en los últimos 10 años, frente a predios rurales y sus componentes productivos, para tasar de manera apresurada y sin rigor los valores descritos.

Y por último, no aporta ni relaciona los documentos e información suministrada del predio para realizar la experticia encomendada.

Como derrotero de lo anterior, se solicita desde ya la comparecencia a audiencia del perito, para que dé las explicaciones del caso y es aportada experticia que dé cuenta de la situación real del predio, de conformidad con lo reglado en el artículo 227 del C.G.P., y se aporta pericia realizada por el Ingeniero Agrónomo Doctor, Mario E. Ñustes, quien es perito valuador certificado y quien controvierte este dictamen aportado al proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

### DOCUMENTALES:

Las aportadas en la demanda de reivindicación y las siguientes:

1. Certificado especial de Tradición del Predio La Esperanza, Matricula Inmobiliaria No. 307-2816.
2. Certificado especial de áreas PREDIO LA ESPERANZA, emanado del IGAC.

3. Avalúo de las Parcelas No. 21 y 22.
4. Copia de la carta venta realizadas de las Parcelas No. 21 y 22, del Predio LA ESPERANZA.
5. Oficio DTB-2017006410, del 1 de Diciembre de 2017, emanado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, en respuesta a Derecho de Petición, sobre el Predio La Esperanza, en donde se informa que se ha excluido el inicio formal de investigación alguna sobre solicitudes de restitución de tierras respecto del predio pretendido para prescripción adquisitiva, como requisito procesal para el trámite en curso, de conformidad a la RUTDA, Ley 387 de 1997.
6. Derecho de Petición, oficio DTB-201705290, solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, sobre las denuncias recibidas para el predio La Esperanza, Ubicado en el Municipio de Guataquí-Cundinamarca, suscrito por ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA.
7. Oficio DTB-201702041 del 17 de mayo de 2017, suscrito por ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, arrimo de documentos para investigación sobre el Predio La Esperanza, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá.
8. Oficio radicado DTB- 201606520 del 28 de Julio de 2016, por medio del cual se arrima poder para actuar en proceso ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, de parte de la Abogada ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA.
9. Oficio radicado DTB-201605869, remisorio de entrega de registro documental e historia del Predio La Esperanza, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bogotá, como consecuencia de las denuncias recibidas sobre supuestos despojos en el predio.
10. Oficio de Diligencia de Notificación Personal ante el IGAC, de fecha 21 de Julio de 2015, del señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de Propietario del Predio La Esperanza, sobre la resolución No. 25-324-0017-2015, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Girardot, por la cual se resuelve una Rectificación de Terreno.
11. Resolución No. 25-324-0017-2015, proferida por la Unidad Operativa de Catastro de Girardot, por medio de la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.
12. Oficio 2730 del 13 de Febrero de 2015, emanado por la Dirección Técnica de Ordenamiento Productivo del INCODER, por medio del cual se informa al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, que el predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda Campo Alegre del Municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, SALIÓ DEL REGIMEN PARCELARIO DE 15 AÑOS, por lo que esa entidad no está interesada en la recompra del mismo.
13. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuestos del predio LA ESPERANZA, de fecha 17 de Mayo de 2017.
14. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuesto por cobro de valorización del predio LA ESPERANZA, de fecha 28 de febrero de 2017.

15. Certificado Municipal de Hacienda del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, de PAZ Y SALVO de Impuestos predial y car del predio LA ESPERANZA, de fecha 28 de Febrero de 2017.
16. Oficio de fecha 24 de Agosto de 1998, por medio del cual los campesinos del municipio de Guataquí-Cundinamarca, ponen en conocimiento al entonces Ministro de Agricultura CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO, la compra y constitución de las Empresas Comunitarias del predio La Esperanza, firmado por mi mandante y varias personas más, radicado al INCORA el 26 de Noviembre de 1998.
17. Oficio del 13 de Octubre de 1998, suscrito por el entonces gerente Regional del INCORA – Cundinamarca, LIBARDO A. ACUÑA MONTES, por medio del cual se informa al Secretario de Agricultura del departamento, la necesidad de saneamiento de la Cartera de las Empresas Comunitarias LA ESPERANZA y otra.
18. Oficio del INCORA sobre Obligaciones crediticias de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
19. Oficio No. 02163 del 17 de febrero de 1999, sobre Tratamiento a cartera Morosa de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
20. Oficio de fecha 27 de Octubre de 1998, sobre Proyectos Productivos para la Caja Agraria, emanado del entonces gerente regional para Cundinamarca del INCORA.
21. Avalúo Predio LA ESPERANZA y resumen de aspectos económicos y jurídicos del predio para la época de constitución de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
22. Oficio de la Caja Agraria radicado al INCORA de fecha 9 de Marzo de 1999, correspondencia recibida No. 000572.
23. Acta No. 019 del 5 de Febrero de 1999, de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, firmada por la entonces secretaria GERARDINA LOZANO.
24. Oficio de solicitud de exoneración de cobro de interés a la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, de fecha 8 de febrero de 1999, radicado al INCORA con No. 02154, por los entonces comuneros y socios de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
25. Oficio del 17 de marzo de 1999, de la Caja Agraria, al INCORA, informando la cartera morosa de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
26. Oficio del 8 de Junio de 1999, del INCORA, por medio del cual se solicita la reforma agraria para estos.
27. Memorando interno INCORA No. 000575 del 10 de marzo de 2000, con informe de visita al predio y Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
28. Oficio No. 002655 del 9 de Octubre de 2001, donde se solicita la Parcelación del predio LA ESPERANZA.
29. Oficio del 4 de Abril de 2003, del INCORA, donde se emite concepto de la no vinculación de ciertas personas y de la necesidad de hacer efectiva la Condición resolutoria tácita, a fin de recuperar subsidios.
30. Oficio del 22 de marzo de 2003, donde se solicita información del listado de socios de la Empresa LA ESPERANZA.

31. Memorando Interno del INCORA, DE FECHA 18 DE Noviembre de 2002, donde se reconoce la nueva Junta de la Empresas comunitaria LA ESPERANZA, con su correspondiente Acta de fecha 21 de octubre de 2002, firmada por el secretario ADOC JUAN ANTONIO VEGA.
32. Certificación de fecha 27 de Noviembre de 2004, emitida por el presidente y la secretaria de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, en donde se identifican personas como socios activos de la Empresa a algunas personas, y sus correspondientes formatos de afiliación, ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
33. Acta de Visita al Predio LA ESPERANZA de fecha 6 de Noviembre de 2006, realizada por el INCODER, en donde se recomienda enviar el topógrafo del grupo técnico, con el objeto de verificar los linderos del Plano elaborado por el INCORA, para verificar la Parcelación del Predio.
34. Certificación de realización de parcelación del Predio LA ESPERANZA, emanado por el Topógrafo HECTOR RAMIREZ ESCOBAR, realizada en fecha 19 de junio de 2006.
35. Incidente de Linderos entre comuneros HILDA CARDENAS DE GUERRA y JOSE ALCIRIO URQUIJO, resultado por la Inspección Municipal de Policía de Guataquí.
36. Oficio de fecha 21 de diciembre de 2006, del INCODER, por medio del cual decide no iniciar acción disciplinaria alguna y ordenan archivo de queja formulada por la señora HILDA CARDENAS DE GUERRA.
37. Auto Inhibitorio de fecha 20 de Diciembre de 2006, de la Subgerencia del Grupo de Control INTERNO Disciplinario del INCODER, sobre queja formulada por la señora HILDA CARDENAS DE GUERRA, respecto de investigaciones disciplinarias.
38. Derecho de Petición firmado por el señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ de fecha 14 de mayo de 2007, radicado al INCODER-Bogotá, donde solicita se culmine los trámites para las condiciones resolutorias del subsidio de tierras a los comuneros que no cumplieron con las obligaciones establecidas en la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
39. Oficio No. 8720-0891 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en respuesta a derecho de Petición del 2 de Mayo de 2007.
40. Memorando Interno del INCODER No. 7000, del 30 de Agosto de 2007.
41. Oficio de fecha ilegible, firmado por la señora GERARDINA LOZANO, en su calidad de secretaria, dirigido al INCODER, remitiendo acta de asamblea de fecha 26 de Mayo de 2007.
42. Acta de Asamblea del 26 de Mayo de 2007, de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA.
43. Informe de Comisión topográfica de fecha 23 de Noviembre de 2007, realizada al Predio LA ESPERANZA Por parte del INCODER.
44. Oficios del 12 y 19 de septiembre de 2007, donde los socios de LA ESPERANZA, solicitan la visita al Predio, para constatar la situación de las parcelas al INCODER.



45. Oficio remisorio al INCODER de fecha 26 de septiembre de 2007, en donde la secretaria de la Empresa Comunitaria LA ESPERANZA, remite listado de asistentes a la Asamblea realizada el 26 de mayo de 2007.
46. Acta de composición de nueva junta directiva de la Empresa LA ESPERANZA de la reunión del 26 de Mayo de 2007, con su Acta No. 2.
47. Informe de Comisión del INCODER de fecha 27 de septiembre de 2007, sobre la Parcelación del Predio LA ESPERANZA.
48. Acta de Visita al Predio, del 23 de Noviembre de 2007, realizada por la Doctora MIRYAM LARRAONDO, Profesional especializado 16 grupo Técnico de Cundinamarca INCODER.
49. Oficio de referencia No. 70071104811 del INCODER dirigido a la secretaria GERARDINA LOZANO solicitando nuevas copias de los informes de la Junta Directiva.
50. Oficio de referencia No. 70071105242 del INCODER dirigido a la secretaria GERARDINA LOZANO solicitando nuevas copias de los informes de la Junta Directiva.
51. Memorando de fecha 20 de Noviembre de 2007, del INCODER, sobre queja presentada por la señora HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA.
52. Oficio 2730 del 5 de Agosto de 2015, de la Directora Técnica de Ordenamiento Productivo, por medio del cual el INCODER, anuncia que el Predio LA ESPERANZA, salió del Régimen parcelario de 15 años, y AUTORIZA LIBRE ENEJENACIÓN.
53. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA COMUNITARIA LA ESPERANZA de fecha 22 de Mayo de 1996.
54. Acta de visita al predio LA ESPERANZA de fecha 14 de Mayo de 2009, firmada por los funcionarios del INCODER, EDGAR RUEDA y FRANCISCO ALBERTO GARCIA CELIS, quienes verifican la situación de poseedores del predio, y solicitan la actuación administrativa de la Condición Resolutoria Tacita de la escritura de constitución del Predio.
55. Actuación completa de CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL PREDIO LA ESPERANZA.
56. Escritura No. 3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaria Tercera de Ibagué.
57. Edictos 158 a 171 del INCODER, respecto de resoluciones sobre Condiciones Resolutorias del subsidio de tierras al predio LA ESPERANZA.
58. Informe del 31 de Octubre de 2005, del INCODER, para dar cumplimiento a procedimiento para verificar y declarar cumplida la condición resolutoria del subsidio.
59. Derecho de Petición del señor TIBERIO CAICEDO CHURTA, dirigido al INCODER.
60. Respuesta al derecho de Petición oficio No. 8720 del 8 de febrero de 2006, emanado por el INCODER.
61. Resolución No. 280 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
62. Resolución No. 281 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.

63. Resolución No. 282 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
64. Resolución No. 283 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
65. Resolución No. 284 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
66. Resolución No. 285 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
67. Resolución No. 286 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
68. Resolución No. 287 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
69. Resolución No. 288 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
70. Resolución No. 289 de 23 de Junio de 2009, del INCODER.
71. Oficio de fecha 9 de Mayo de 2006, dirigido al INCODER, de parte de los señores JOSELITO IBAÑEZ y JENNIS VELASQUEZ.
72. Oficio dirigido a la Personería de Guataquí, emanado por el INCODER, de fecha 18 de Mayo de 2006.
73. Oficio URGENTE, dirigido al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, de fecha 25 de Mayo de 2007, del INCODER.
74. Oficio del Ministerio del Interior y justicia, dirigido al señor ALVARO RAMIREZ BARRAGAN, en respuesta a derecho de petición de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, de fecha 21 de Junio de 2011.
75. Datos Básicos del Certificado de Tradición y libertad del Predio, donde se actualiza la ficha catastral del predio según la resolución del IGAC, de fecha 27 de Noviembre de 2008.
76. Plano de levantamiento topográfico a escala del predio de mayor extensión, con las correspondientes parcelaciones.
77. Certificado de Paz y salvo de Impuestos del año 2016.
78. Acta de Constitución de la Empresa Comunitaria LA ESERANZA.
79. Resolución No. 06 de 2015, de la oficina de Planeación municipal de Guataquí, en donde se concede Licencia de subdivisión para un predio rural.
80. Avalúo de frutos, que contradice el avalúo aportado por la parte contraria, emitido por el Doctor MARIO ÑUSTES.

#### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito se practique una inspección judicial, con el objeto de constatar los hechos de esta contestación, las excepciones de mérito propuestas, la identificación plena de la franja de terreno del inmueble en disputa, Parcelas No. 21 y 22 de mi mandante, la identificación plena del predio de mayor extensión, las vías de acceso, el estado de conservación del mismo, y la posesión de mi mandante de las Parcelas No. 21 y 22.

## INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad a lo reglado en los artículos 198 y siguientes, sírvase señor Juez llamar a interrogatorio de parte a los señores:

1. MIGUEL ALEJANDRO ALBADÁN CÁRDENAS, en su calidad demandado.
2. WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, en su calidad demandado.
3. JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, en su calidad demandado.
4. NOHORA GONGORA MEJÍA
5. JAVIER SERRATO MOLINA
6. TIBERIO CAICEDO CHURTA
7. ELADIA SANCHEZ GARCÍA
8. MERCEDES ROSENDO CARDENAS
9. JOSEFINA TORRES DE GONZALEZ
10. TITO FIGUEROA BARRAGAN
11. EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA

Estos en calidad de demandantes.

## TESTIMONIALES

Sírvase señor juez(a), llamar a declarar a los señores:

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando fecha y hora para tal efecto, las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

LEYLA LOZANO URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'647.839 de Guataquí, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 3, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca, o Cra 7 No. 2-36 Barrio La Plazuela, Guataquí.

LUIS VALDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.842.571 de Anzoátegui, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 11, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

CARLOS HERMOSA MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87'470.210 de Buesaco, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 2, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

DORIS IZQUIERDO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20'647.937 de Guataquí, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 11, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

GLORIA RUTH POLANCO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'837.983 de Bogotá, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 2, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

GERARDINA LOZANO MONTENEGRO, a quien se le puede encontrar en la Finca "LA ESPERANZA", PARCELA No. 9, ubicada en la Vereda Campo Alegre Sector Malabrigo del Municipio de Guataquí-Cundinamarca.

**ANEXOS**

Los referidos en el acápite de pruebas y los obrantes en el proceso.

**NOTIFICACIONES**

Para todos los efectos mi mandante y yo recibimos notificaciones en su despacho.

Muy respetuosamente,

  
ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA  
C.C. N° 52.897.493 de Bogotá.  
T.P. N° 228356 del C. S de la J.